



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. AD/OPERAGUA/032/2020

EJERCICIO FISCAL 2020

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR LA C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA SERVICIO HIDRÁULICO Y ELECTROMECHANICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AIDA ARACELI GAMIÑO CARDENAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la Designación de Titular a la C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



- 1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.
- 1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder contratar dichos servicios, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud de la **Dirección de Construcción y Operación Hidráulica**.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

- 2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura número dos mil novecientos treinta y siete de fecha trece días del mes de marzo del año dos mil, otorgado ante la fe del Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público número cuarenta y cuatro del Estado de México.
- 2.2 Tiene como Representante legal a la **C. Aida Araceli Gamiño Cárdenas**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en la escritura número tres mil doscientos cincuenta y siete, otorgado ante la fe del Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público número cuarenta y cuatro del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector número [REDACTED] 5, expedida por el **Instituto Nacional Electoral**.
- 2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.
- 2.4 Tiene como objeto: La construcción, ampliación, mantenimiento, administración, operación, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, uso, posesión, y operación por cualquier título legal de toda clase de maquinaria, equipo, oficios, y demás establecimiento.
- 2.5 Señala como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones la ubicada en [REDACTED]



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



- 2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar el servicio contratado.
- 2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.
- 2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. “LAS PARTES”

- 3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por “LAS PARTES”.
- 3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios de maniobras, mantenimiento correctivo a equipo sumergible de 125 HP, 440 Volts, en el pozo 258 Bosques de la Hacienda solicitado por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y “OPERAGUA” a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a lo siguiente lista de conceptos y de precios.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
1	2	Servicio	Desinstalación de quipo de bombeo sumergible, 183 metros de columna de 8" de diámetro, con una longitud de 6.10 mts (30 tubos), cable sumergible y cabezal de descarga.	\$18,000.00	\$36,000.00



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



OPERAGUA
SISTEMAS DE AGUA POTABLE

2	1	Servicio	Trabajos de Pailería, en la realización de cortes en base de concreto.	\$ 5,699.00	\$ 5,699.00
3	1	Servicio	Suministro, Fabricación y Colocación de estructura con vigas y placa de acero de 3/4.	\$ 9,493.00	\$ 9,493.00
4	1	Lote	Revisión, Mantenimiento y Reparación a cable Sumergible propiedad del cliente, para la recuperación del mismo.	\$ 4,800.00	\$ 4,800.00
5	2	Servicio	Montaje de quipo de Bombeo tipo sumergible, cable; columna de agua.	\$ 18,500.00	\$ 37,000.00
6	6	Servicio	Elaboración de empalme eléctrico, con manga termocontractil, cintas y conectores.	\$ 3,200.00	\$ 19,200.00
7	2	Servicio	Conexión eléctrica y pruebas de operación.	\$ 2,501.00	\$ 5,002.00
8	1	Pieza	Reparación de equipo de bombeo tipo sumergible de 125 HP, para bombear agua fría, sin gas y químicamente NO agresiva.	\$ 108,506.46	\$ 108,506.46
9	8	Metros	Cable sumergible calibre 3x2/0 AWG.	\$ 1,455.53	\$ 11,644.24
10	1	Servicio	Registro de video grabación giratoria 360 grados al interior con cámara subacuática, en formato CD y reporte escrito.	\$ 9,780.00	\$ 9,780.00
				SUBTOTAL	\$247,124.70
				I.V.A.	\$39,539.95
				TOTAL	\$286,664.65

GRAN TOTAL \$ 286,664.65

(Doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO.- “LAS PARTES” convienen que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al “PRESTADOR DE SERVICIOS” por el servicio descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$247,124.70** (doscientos cuarenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 70/100 M.N.) más **\$39,539.95** (treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$286,664.65** (doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen en que el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.6 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura correspondiente al servicio, debiendo llevar el Visto Bueno del Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para ser liquidada en una sola exhibición a la conclusión de los servicios, previa recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, bitácora de trabajo, Orden de compra, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, dictamen de adjudicación, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a efectuar el servicio contratado y detallado en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del primero de diciembre del dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- “LAS PARTES” convienen que el servicio se realizará en las instalaciones del Pozo 258 Bosques de la Hacienda; así mismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” responderá por la pérdida, daño, menoscabo o robo total o parcial que pudiere tener, mientras se efectúe la prestación del servicio contratado.

Asimismo el Departamento de Mantenimiento y Drenaje será el responsable de dar el seguimiento a los trabajos que realice “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a entera satisfacción del Organismo.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá apegarse a las siguientes:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de **"OPERAGUA"**, que deban ser recibidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **"OPERAGUA"** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de **"OPERAGUA"**.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “**LAS PARTES**” establecen que en caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, “**OPERAGUA**” le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “**LAS PARTES**” establecen que en caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, “**OPERAGUA**” podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

1. Terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 Fracción de su Reglamento, “**OPERAGUA**” podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría alguna daño o perjuicio al estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la Contraloría Interna.
2. Que se encuentre inhabilitado “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
3. Que el “**PRESTADOR**” no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice el “**PRESTADOR**” relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Cualquier otra causa imputable a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a “OPERAGUA”.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a “OPERAGUA” que llegue a conocimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por “OPERAGUA” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- “LAS PARTES” para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Primero de diciembre del dos mil veinte .



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

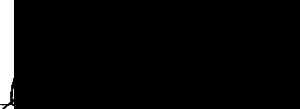


“OPERAGUA”



**C. ESTEVA PEREZ MEDINA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**C. AIDA ARACELI GAMINO CARDENAS
SERVICIO HIDRAULICO Y ELECTROMECANICO,
S.A. DE C.V.**

“TESTIGO”



**C. FRANCISCO CONTRERAS HERNANDEZ
SUPERVISOR GENERAL DEL AREA DE
ELECTROMECANICA**

“AREA SOLICITANTE”



**C. JOSE GENARO OLGUIN CASTRO
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y
DRENAJE**

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa Servicio Hidráulico y Electromecánico, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/032/2020.